



GOBIERNC

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, miércoles 6 de septiembre de 1972.

V Número 20

# SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siquiente:

# DECRETO NUMERO 176.

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

# LEY ORGANICA PARA LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO

#### CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

ARTICULO 1o.—Los objetivos de la Contaduría General de Glosa están establecidos en los Articulos 191, fracciones XXI y XXII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 20.--Como consecuencia de la revisión de las cuentas del Estado y Municipios, se hará una valuación en el aspecto del Control Presupuestal de las cuentas de estas entidades.

ARTICULO 3o.—La Contaduría General de Glosa remitirá a la H. Legislatura la información que le solicite, para el efecto de cumplir las obligaciones y facultades establecidas en las fracciones IV, XVII y XX del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

# CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA CONTADURIA
GENERAL DE GLOSA

ARTICULO 4o.—De las estructuras administrativas establecidas para la Contaduría General de Glosa, habrá como responsable de ella una persona que se denominará Contador General de Glosa, y además:

- 1).--Un Sub-Contador, y
- II).—Los Jefes de Departamentos.

ARTICULO 5o.—El resto del personal se integrará con el número de plazas establecidas en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Dicho personal será nombrado y removido por la H. Legislatura a través del dictamen que formule la Comisión Inspectora de la Contaduría General de Glosa, tomando en cuenta las proposiciones que haga el Contador General de Glosa, con las limitaciones de sujetarse a lo establecido en el Estatuta Jurídico de los Servidores Públicos del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 60.—Para ser Contador General de Glosa se requiere:

- a).—Ser ciudadano mexicano en ajercicio de sus derechos civiles, palíticos y mayor de 25 años.
- b).—Ser titulado a nivel universitario en áreas económico Administrativas.
- c).—Tener experiencia profesional.
- d).--Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que ame-

(Pase a la siguiente página)

# SUMARIO:

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO número 176, expedido por la H. XIIV Legislatura del Estado.—Se expide Nueva Ley Orgánica para la Contaduría General de Glasa del Poder Legislativo del Estado de México.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.—Se crea para el Distrito de Cuautitlán, Méx., la Notaría Pública número 2 y re designa como Titular de la misma a la C. Lic. MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ.

AVISOS JUDICIALES

rite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidades por delito de carácter oficial.

ARTICULO 70.—Para ser Sub-Contador se requieren los mismos requisitos que para el de Contador a excepción del de la edad.

Los Jefes de Departamento satisfacerán los mismos requisitos a excepción del de la edad y cuando menos ser paramtes universitarios.

#### CAPITULO III

# DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

ARTICULO 8o.—La Contaduría General de Glasa, revisará las cuentas de la Hacienda Pública del Estado, Municipales y cualquiera atra que determinen las Leyes; sujerándose siempre a lo establecido en la Constitución Política del Estado, a las leyes que sobre el particular dicte la H. Legislatura del Estado y lo que señale la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- l).—Glosa de las cuentas de la Hacienda Pública del Estado.
- II).—Glosa de las cuentas de la Hacienda Pública Municipal.
- III).—Glosa de las cuentas de cualquier Organismo que dependa y maneje fondos del Erario del Erándo y cualquier otro que determinen las Leyos.
- IV).—Auditoría contable y administrativa en las Oficinas de la Hacienda Pública, Estate! y Municipal pudiendo ser parcial o total.
- V).—Control de los Presupuestos de la Hacienda Estatal y Municipal para evaluar las partidas correspondientes y en caso de haber diferencias de exceso, se les formulará el pliego de observaciones.
- VI).—Los Tesoreros Municipales antos de entrar en funciones, presentarán un examen de competencia ante la Contaduría General de Glosa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22, fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal.
- VII).—Controlar las Formas Valoradas de la Hacienda Pública Municipal.
- VIII).—Las demás que le atarquen las Layas,

ARTICULO 90.—La Contaduría General do Giosa para efectos do Control, llevará los siguientes Libros y Rogistros:

- 1).—El Registro de Testimonios de Fianzas con que caucionen su manejo los funcionarios y empleados de la Administración Hacendaria.
- II).—Registro de entrada de cuentas.
- III).-Registro de Expediente sobre correspondencio.
- IV).—Registro del resultado de las revisiones de las cuentas, llevando la responsabilidad de los encargados del control de los recursos de la Hacienda.

V).—Y de las demás que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Oficina.

ARTICULO 10.—Sen funciones y abligaciones del Contador Ceneral de Glosa, las siguientes:

- a).--El planear, organizar, dirigir y contralar la organización interna del trabajo de la Contaduria General de Glosa.
- b).—Acordar la correspondencia de todos los asuntos que se tramiten en la Oficina o delegendo en alguno de los otros funcionarios de la misma Institución, el despacho de algunos aspectos, pero firmará y autorizará todas las comunicaciones que se expidan.
- ci.—Requerirá a las Oficinas correspondientes tanto del Estado como de los Municipios, la información contable y financiera que sea necesaria para cumplir con los objetivos de esta Contaduría.
- d).—Imponer las muiras a los fencionarios de la Administración Pública Estatal y Municipal, que no cumpian con la obligación de remitir la información contable y financiera en los plazos señalados por las Leyes correspondientes o los otorgados por esta Contaduría. Dándese avico de este hocho al Ejecutivo del Estado o a los HH. Ayuntamientos para su conocimiento.
- c).—Las sanciones suficiadas en la fracción anterior, serán como mínimo de \$100.00 y un máximo de \$2,000.00, tijades a discreción de la Contaduría.

  De las multas que imponga, derá aviso a la Secretaría General de Gobierno, para que ordene se hagan efectivas a través de la Oficina Recaudadora correspondiente.
- f).—Denunciar anto el Ministerio Público Estatal previo accendo de la Legislatura para que ejercite la acción correspor diente contra los respondides que no obstante haberles requeride, dejen de remitir los documentos que soem incispomables para comprobar debidamente las cuentas rendidas par los mismos.
- g).—Una vez anditada o gloscela la cuenta, se enviarán a los responsables que la originaron y autorizaron como huena, los plisgos de observaciones que en su contre erecchese fijándole un plazo de 10 e 30 días a critorio del Cuelador Gioneral de Glosa, para que remijian sus no instaciones y en el caso de no hacerdo es considerará que se dan por conformes con los requerimientos de esta Contaducia.
- hit. Radibir las contestaciones de los nliegos que los responsables produzcon y formular las abservaciones a áster en caso de una conformidad total o de que aún subsisten les responsabilidades y alconces correspondientes.

(Pasa a la siguiente página),

- P.-Declarar con postarioridan que um liquidos y ciordos los afcantos y resentenarificades que esta institución haya finecelo a monte el esta de sus quentas.
- Quebriar y la come de en las Ciaman de la bacilloda Féliare del Estado y Jumi iplos, audiorías parcioles a torales.
- k... Electuará los transcios sona ros finiquilos que conforme a la senciada en el Capítulo resposivo so expidan a tordionarios y o plundos de la Administración Publica Estatal y Municipal, informando do esta resolución a la registatura.
- Comunicar a la ell legisla vio de resultodo de los rallajos electricios en la Orielna.
- m). -Exterio en algunos calens a los respondades del notatigro de los alcueros y responsabilidades que resulten a su curgo, cuando caron no excedan de C100.00 non remue propies en los cuantos mensiones, tonto de los Administraciones como de los Tecororias (Acade, close
- ny -- Proponer la la libitation de la su active municipalità qui la Contribio disspectione de la Clandituria di Proponemiano del Proponed participità la vaccime corresponditation.
- o). Podir a la logis che la surpolitión temporal a defiutiva de los outilicanos de la Oficina que por cavcua graves enterporcan las laboros de la misua.
- p).—En general, pora al funcior pullanto invento de la Contacuría General de Closa so ajustaró a lo que disponsa el Regiamente intorno

ANTICULO 11.-el Seb-Contador supliré les faltas temporales del Contador Gunera, de Giosa, en assencia de ambos, serón los Johns de De raditamentos culmics haran las sumitiuciones respectivos.

#### CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TUNCIONARIOS L'UNICOS QUE INTERMENDAN DEL TRO DE LA HACIENDA PUBLICA ESTAT. L'Y MANAGEAL

ARTICULO 12. Sen obligaciones de es fu de orde póblicos del Estado, Markine de la lada acon fiel la des ado de ratar las luy successivas y que nontrales fondas, al seministra cuentas, informaciones el la y financiarios acosación que requiera esta Contecturia, caracte los principis 15 días hábitos después del ajarcicio mentro il operado.

ARTICULO 13.-Le Dimenén Cansol de Hacisada, las Tesorerías Municipales, los demás organicos obbires que tengan la obligación de recitir sus crionics, verificación auterde debidentente multimas y quanto ales de aquerce a lo estipulado por las Luyes correspondición y lo establacido en los sistemas de control interio de uns Dejendancios.

ARTICULO 14. Du indire les contidades que por concepto de alcances ingresen a las Tecniolius del Estudo o Municipios, darán aviso a la Contaduría General de Cipta del monto de elles y les nombres de les responsables que realizen el reintegro, durante el mes en que se hayan realizado.

ARTICULO 15. Los responsables de la Hacienda Pública Estatal y Manicipal que reciban pliegos de observaciones y alconces por coentas glosadas de las responsabilidades de rus an ecesoros, haran todas las gestiones necesarias para hacorlos ofectivos y que resulten Luenos a favor del erario, dando cuenta a la Contaduría General de Glosa de las cantidados copradas. Asimismo, contestorón en dufecto de ellos las observaciones y romitirán los documentos faltantes.

ARTICULO 15.-Los responsables contestarán los pliegos at observaciones y atcuncos en los términos establecidos por usta Ley.

AGCICO 17.—Los Sínaicos de los Ayuntamientos que no cumplan con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Hacienda Municipal, referentes al manejo de la Hacienda Publica, serán solidariamente responsables de la rest posobilidad un que incurran los Tesoreros.

ARTICULO 18. Coordinadamente la Contaduría General de Glora y las Tesorerías Municipalos, integrarán un Sistema de Concluticad Uniforma.

ARTICULO 17. Las Tesorerías Municipales en caso de ampliación a sus Presupuestos, remitirán al acuerdo de Cabildo correspondiente, en un plazo máximo de 15 días contados a partir volto fecha de su aprobación.

ARTICUEO 20...-Los Tesoreros Municipales dentro de los primeres 15 días de sus funciones, deberán caucionar su manejo ante la Contaduría General de Giosa, por cualquiera de los medios permitidos por la Ley, cuyo importe se fijará de acuerdo al promedio mensual de ingresos de los dos últimos años de la Tesorería Municipal respectiva.

ARTICULO 21.—Las autoridades de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, remitirán los originales de los comprobantes de Egresos y únicamente se devolverán aquellos que sean resul ado de financiamientos otorgados por la Administración Pública, si son de tenceros o en cualquier otro caso justificado.

ARTICULO 22. Las retunciones hechas a los Servidores Califical y a los causantes, deberán ser enteradas a las Depundancias correspondientes en los plazos señalados en las Loyas respectivos.

# CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILDADES EN QUE INCURRAN LOS FUN-CIOMARIOS Y EMPLEADOS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO Y DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA.

ARTICULO 23.—Los funcionarios y empleados de la Hacienda Dublian Estatal y Municipal encargados del manejo de fondos que forman o dicten cuentas, serán rosponsables de las cantidades que se los deduzcan en los pliegos, con motivo de la revisión de sus cuentas respectivas.

(Pasa a la siguiente págino).

ARTICULO 24.—Los funcionarios y empleados de la Hacienda Pública Estatol y Municipal, son civilmente responsables de los daños y perjuicios que causen a ésta, mediante actos u omisiones que les sean imputables, siempre y cuando hayan actuado por error, improvisión o negligencia, falta de reflexión o de cuidado.

ARTICULO 25.—Los funcionarios y empleados de la Contaduría General de Glosa y rodos los demás a quienes por sus funciones les corresponda hacer revisión, concentración o comprobación de cuentas, son civilmente responsables de las daños y perjuicios que causen terceros a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, que no descubran o no comuniquen las responsabilidades de éstos.

ARTICULO 26.—La responsabilidad de que traian los artículos anteriores, es subsidiaria y deberá hacerse efectiva en primer término contra el deudor principal; en seguida contra el empleado hacendario estatal o municipal que originó el perjuicio; y por último contra los empleados glosadores o auditores, ya sean de la Dirección General de Hacienda o de la Contaduría General de Glosa, o de cualquier otra Oficina que realice este tipo de actividades y que les resulte responsabilidad.

ARTICULO 27.—La Contaduría General de Glosa, previo acuerdo de la H. Legislatura exigirá el cumplimiento de la responsabilidad civil, de conformidad con los preceptos de la Ley de la Facultad Económico Coactiva y Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 28.—Una vez declarados líquidos y ciertos los alcances y responsabilidades deducidos por la Contaduría General de Glosa, con motivo de la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal o Municipal y de otros organismos, se comunicará al Secretario General de Gobierno, para que por medio de la Oficina Recaudadora correspondiente los haga efectivos en un plazo máximo de 90 días, comunicando de inmediato a la Contaduría General de Glosa el haber reintegrado el monto total de los alcances a la oficina que le dio origen.

ARTICULO 29.—Además de ser responsables civilmente incurren en responsabilidad penal, los funcionarios y empleados de la Hacienda Pública Estatal o Municipal y demás organismos en los siguientes casos:

- Los que por imprevisión o negligencia, falta de cuidado, por no tomar las precauciones necesarias, ocasionen daño a la Hacienda Pública Estatal o Mu nicipal y demás organismos.
- II).—Los que autoricen o impriman formas fiscales sin tener facultades legales para hacerlo.
- III).- No ingresar a la Hacienda Pública Estatal o Municipal los Donativos que cualquier persona les otorgue.

- IV).—Los que hagan uso personal de los fondos de la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- V).—Los que dispongan del Patrimonio del Estado o Municipio, ya sea en dinero o en especie sin sujetarse al trámite legal correspondiente.
- VI).—Los que intencionalmente o por emisión notoria, dejen de efectuar la gestión fiscal correspondiente en perjuicio de la Hacienda Estatal o Municipal.
- VII).—Los funcionarios y empleados de la Contaduría General de Glosa o de la Dirección General de Hacienda que realicen labores de Auditoría o Glosa y que intencionalmente, por imprevisión, negligencia o por falta de cuidado, den ocasión a que permanezca oculto algún delito cometido por los funcionarios o empleados de la Hacienda Pública Estatal, Municipal y de otros Organismos.

ARTICULO 30.—Se impondrá de tres a cinco años de prisión a los funcionarios y empleados públicos de la Hacienda Estatal, Municipal, de la Contaduría General de Glosa y de otros organismos obligados conforme a esta Ley, que realicen los actos señalados en las fracciones 1, 11, VI y VII del Artículo 29 de esta Ley.

ARTICULO 31.—Se sancionará con la pena que para los delitos de fraude establece el Código Penal del Estado, a los funcionarios y empleados públicos de la Hacienda Estatal o Municipal, que realicen actos establecidos en las fracciones III, IV y V del Artículo 29 de esta Ley.

ARTICULO 32.—En todo lo no previsto en el presente Capítulo, serán aplicables las disposiciones señaladas en el Código Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el Estado de México.

ARTICULO 33.—Los delitos tipificados en el Artículo 29 de esta Ley, se perseguirán por querella que presente la H. Legislatura del Estado, los que podrán ser sobreseídos si ésta lo solicita, hasta antes de que el Ministerio Público formule conclusiones, siempre y cuando se hubiere cubierto la responsabilidad civil correspondiente.

ARTICULO 34.—Las responsabilidades que resulten de la revisión de las cuentas, tendrán los obligados un plazo de 10 a 30 días a juicio de la Contaduría General de Glosa para que se justifiquen o reintegren; pasado el plazo, quedará a cargo de los responsables la cantidad deducida o la parte no justificada o reintegrada.

ARTICULO 35.—Todas las cantidades que por cualquier causa resultaren insolutas, quedarán a cargo de los fiadores correspondientes y se procederá contra ellos de acuerdo con las disposiciones legales existentes.

#### CAPITULO VI

#### DE LOS FINIQUITOS

ARTICULO 36.-Los finiquitos podrán ser parciales o totales, los primeros solamente liberarán de las responsabilidad correspondiente a las cuentas glosadas o auditadas y que se encuentren sin alcances o responsabilidad; y los segundos se entienden por todo el tiempo en que se haya desempeñado el empleo.

ARTICULO 37.—La contaduría General de Glosa puede expedir un finiquito parcial a solicitud del responsable de la cuenta, siempre que en el expediente exista la constancia de que han sido cubiertas las responsabilidades que hubieren resultado a su cargo, como consecuencia de la glosa o de alguna auditoría practicada.

ARTICULO 38.--Para expelir el finiquito definitivo al responsable del manejo de fondos públicos, el Contador General de Glosa ordenará que se realicen visitas a las Oficinas respectivas donde haya prestado sus servicios dicho funcionario o empleado, para que se hagan las evaluaciones comables que corresponden y las gestiones nocesarias para depurar el manejo de fondos.

ARTICULO 39.--El finiquito como instrumento legal de terminación de responsabilidades para el proceso de esta Contaduría, extingue las responsabilidades de los funcionarios y empleados para con la Hacienda Pública y como consecuencia la liberación de la caución correspondiente.

ARTICULO 40.—Los finiquitos únicamente liberarán responsabilidades fincadas por la Contaduría General de Glosa, como consecuencia de la revisión de la cuenta.

# CAPITULO VII

# DE LA PRESCRIPCION.

ARTICULO 41.—Los alcances y responsabilidades civiles fincadas a los funcionarios y empleados de la Hacienda Pública, prescribirán a los 5 años de que se hayan originado. En el mismo término prescribirán las obligaciones de particulares, siempre que consistan en adeudos de impuestos o que se procedan de errores en las cuentas.

ARTICULO 42.—Desde el momento en que la Contaduría Gancral de Glosa o el Ejecutivo del Estado a través de su dependencia correspondiente realice gestiones para el cobro, se interrumpe la prescripción en favor de particulares o de los responsables del manejo de fondos públicos que tengan alguna responsabilidad, en cuyo caso deberá contarse el plazo de la prescripción después de la fecha del último requerimiento.

ARTICULO 43.—Aceptada por la H. Legislatura la cuenta anual de la Hacienda Pública del Estado, cesa toda responsabilidad por parte del Gobernador respecto del contenido de la misma, subsistienlo en la que hayan incurrido los responsables directos del manejo de fondos y que los resulte de la revisión de las cuentas parciales que cada uno haya rendido.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 44.—En caso de inconformidad por parte de los encargados de la Recaudación Pública, en reintegrar los alcances que les deduzca la Contaduría Ganeral de Glosa, provenientes de omisiones en el cobro de impuestos, la H. Legislatura del Estado determinará si son de levantarse o condonarse, si se comprueba que no se actuó con dolo, o con negligencia grave, previo informe de la Contaduría Ganeral de Glosa.

ARTICULO 45.--En el momento de fincar responsabilidades al Tesorero Municipal que le resulten de la revisión de sus cuentas, se comunicará al Síndico del H. Ayuntamiento para que exija al Tesorero, haga efectivo el cobro, comunicando de este hecho a la Contaduría General de Glosa en un plazo máximo de 20 días.

ARTICULO 46.—La Contaduría General de Glosa tomará en consideración, en el examen de las cuentas del Ramo Municipal, los Presupuestos de Egresos formulados por los Ayuntamientos dentro de los periodos legislativos que a esos cuerpos conceden las Leyes específicas del Estado.

ARTICULO 47.—El Congreso del Estado a través de su Comisión Inspectora de la Contaduría General de Glosa, vigilará la labor del Contador General de Glosa y le aplicará las sanciones correspondientes que a su juicio procedan por las faltas que cometan en el desampeño de sus funciones.

ARTICULO 48.—La Contaduría General de Glosa, remitirá mensualmente al congreso o a la Diputación Permanente en los recesos, a través de la Comisión Inspectora, una noticia pormenorizada de los trabajos efectuados en ella durante el mes anterior, expresando el monto de los alcances y el número de finiquitos que expido en favor de quienes hayan sido otorgados éstos y la época de la liberación de la responsabilidad.

ARTICULO 49.—La Comisión Inspectora de la H. Legislatura, visitará cuando menos una vez al mes en cada Período de Sesiones, a la Contaduría General de Glosa.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Se deraga la anterior Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones y Leyes que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Feriódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

(Pasa u la siguiente página).

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintimés días del mes de agosto de mi devicientos setenta y dos. Diputado Presidente, Ariel Vallojo Plores. Diputado Secretario, Carlos Calderón Gómez.—Diputado Secretaria, Profa. Ma. Dolores R. del Del Pozzo.--Rubricos.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y so le dé el debido cumplimiento.

Toluça de Lardo, Móx., a 31 de agesto de 1272.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Toluca, Méx., 2 de septiembre du 1970.

C. Director del Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno",

Presente.

Tenemos el honor de comunicar a Ud. El gue con facina de boy, ha quedado legalmente instalada la Honorable XIV Legislatera Constilecio di del Estado de México, que funcionará del o de septiembre de 1972 al 4 de septiembre de 1975, con los ciudadanos que en seguida su expresso a

#### Distrito Cabecera: Diputados TOLUCA C. Q.F.B. Yolanda Senties de Bullesteros. lo. 20. LERMA C. Lic. Juan Maccise Maccise. TENANGO 20. C. Profr. Miguel Portilla Saldaña. TENANCINGO C. Proir. Marco Polo Tello Baca. 40. SULTEPEC C. Carlos Gámez Hernández. 50. VALLE DE BRAVO 60. C. Gregorio Volázquez Sánckez. C. Profr. Gabino Escalante Arrecla, 7o. FL ORO ATLACOMULCO C. Profr. Galdino Sánchez Gómez. 80. 90. JILOTEPEC C. José Martinez Martinez. 100. NAUCALPAN C. Lic. Sergio Mancilla Guzmón. Ho. TLALNEPANTLA C Lic. Leonel Dominguez Rivero. 12a. ZUMPANGO C. Dr. Leonardo Muñoz López. 13¢. TEXCOCO C. Lie. Eduardo Alarcón Sómano. 140. NETZARUALCOYOTL C. José Lucio Romírez Orneios. C. José Carbajal García. 15a. CHALCO

Asimismo nos es hantasa acetualidar a Ud. is) que la Ofractiva que la cionará a partir del día 5 de los corrientes, en que se apritirá e patient período ordinario de sesiones, na quedado integrada en la siguiente forma:

Presidente,	C. Dr. Leonardo Muñoz López.
Vicepresidente,	C. José Martínez Martínez.
Secretario,	C. Lic. Sergio Mancilla Gazmán.
Secretario,	C. Profr. Miguel Portilla Saldaña.
Suplente,	C. Lic. Leonel Dominguez Rivero.
Suplente,	C. José Lucio Ramirez Ornelas.

Protestamos a Ud.(s) nuestra consideración muy distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Diputado Secretario,

Diputado Secretorio,

Lic. Sergio Mancilla Guzmán. (Rúbrica). Profr. Migsel Portilla Saldaña. (Rúbrica). El Ciudadano Profeser CARLOS HANK GCERZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libra y Sobercino de México.

En uso de las facultación que lo conferencia Artículos 38 Fracción XIV de la Constitución natrica Inca ly del a Egy dal. Naturiada vigente, y consideram an al-1805 et poblacion actual del Distrito de Cuautitlán, de este Entidad es apreximadamente de 170,012 ciento sociata ini doca habitantes. b.—Que su incremento demografico appresenta un constante aumonio, c.--Que, por dira parte, las ou madonos con eccloses y crediticias del citado Distrita han covere macio en ambunho prograsivo de considerable importancia que o se voz e otiva. E que cusidad del establecimiento de una Notaria, més para la grención expedita de los negocios de su competencia en Coupiltlán, cabecera del Distrito du mismo nombro, de esta Entidad y, d.-Que en atención a aus la C. Lic. María Guadalupe Alculá González solicitó de rjecutivo el otorguntano del FIAT respectivo para encargarse del despacho de una Moteria en dicho Distrito según escrito do facho 11 da juda antarior, que re ancuentra an el axpodian e número 103 155/2 de la Dirección de Gobernación, y en virtud acimica ou que la propia Pro-(esignista ha cubierto los requirilos exiglidos por el Artículo 97 de la invecada Ley de Norericcio, be renido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se crea para el Distrito Judicial du Cuautitián de esta Entidad, la Nordifa Pública névier 12, con residencia en la Cubecció del Municipio del mismo ponduro.

SEGUNDO.—Se designa como llamar de la infismo a la C. Lie. María Guadalupa Alcalá Gourriez, con durisdicción exclusiva en el terrirorio comprendido dentro del porimetro de la citada entidad distrital.

TERCERO.—Notifiquese al interesado ocea las efectos del Artículo 100 del Ordena tiento legal invocado y mándose publicar el presente en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en al Paídeie del Poder Fiscuriyo ser lle uce de Lardo, Méx., a los veinticuetro dice del mes de agasto de mil novecientos setenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,

# AVISOS JUDICIALES

# DEPONDO MIXIO DE PRIMERA INSTANCIA DISPUTO ES CUALTIDAN EDICTIO

Argust N FOR MOSA DUITON into live información Ad paraétrico para enrediren por des direcibia. DE Millia Julia raccia quieta gobi ina igranificativa a de en tracción de into a vistada de si Barria Sama María. Tinyacat, de ente cadad la sercición a enferidad.

Horto, en 46 faciliaren etar l'enerti matrion, Sair un 24,50 metros, con la freda Herrada y Pigne de Herrada (Colonia en 170 CC matros, con francia Herrada y Pigne de Horto, Colonia en 170 CC matros, Colónia Rise et el Matenta direste se figne de Francia Colonia en Matenta Antonia Transia. Colonia Colonia en 15 matrio Colonia en Matenta Antonia Transia. Colonia Colonia Colonia en Miscola Harcona.

The Charter was never the course of a time on the cural profession (Carcial del Cobjection y interest on, on the Lie as Tolate, 27 del Julio del 1972, Coalign to only in Jesú, Navo Muñoz. (210.–6 9 y 13 septiembre.

> JUZGRDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA LISTRITO EL CHAUTHUAN E BILOTIO

ST PAMON ECHEVERS II

par CIN Endevigena Organia, un el Especiate mancio 305/72, ha demandoro el lin via Ordanana Cuil en contra de unea la declaración de presimiente de la variadad de dos terroros de común repartimiento, obtino el en un como de Cabilla, permecto te al Municipio de foodación o presidente de común de mapienado de distras lamedadas, y en constituir periodad de común de incluir para de dos be presentante destra del en el la la ligar de constituir de la común de la constituir de la común de la constituir de la constitui

Para su printine i  $(\cdot,\cdot)$ , to denote the second school draw on all printings in Constants of the second school matter that is a substant of the second school matter than  $(\cdot,\cdot)$  is a substant of the second school of t

AUGADO PERSAMINA PASTANCIA DE ROCCO

A PROBETOROGO TENENTO DE TOROGO

INDERCERC SAVERICA PEREZ DOMINGULA, promiseva diligencias de Información Adependentes, del tarrelle un cuinado (LA ELA", obisado en el principio de fortarda con cue a Maril Igua y Distrito Judicial, mida y illidatuarte 67,60 entros con cue a Dilar Mida de Escabar, Sur, 61.00 metros com Currando Calgoria dellos Ocientes, 00.93 metros con cales Poniente el 20 metros con Judicia Dilar cuada de Dicolar y 30.10 metros con callo.

Turn de précisa en por tres viet, de tres en foit d'es en la "Gaceta de chebienda" y inscricert, pres la fill en la ciedad de Totuca. Texcere l'excurer ped la referencia de la membra y doc. Ony facilità principalità del la fill de la fill Mano Quezasa Mayor (1721- 6, 9 y 13 sept. UZCASO PRIMENO DE LO CEVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DE 1,10 DE TEALNERANTLA

# CIDICE

Top process GIDANDO GAUNDO DELVARIS y FRANCISCA GAUNDO COLVAREZ han process do unte caso duegado y copo el rémoro 1935/72, o que caso de Información de Denium a finido es adias. El sucesión y que o confine de la transitad de laborado de adias describados adaptivos acualdades a consulta de Novembro de Mexico, y os esta jurisdicidar de la applicates medidas, cofindandas y superficie.

Tai No. 9., Founda con al instituto AURIS en 46.90 millo al Marte, en 11.90 matrour at Sur, 81.50 metros a Sur, 51.95 metros, af Oriente, 33.90 agus, collindardo todas estas fineos con AURIS; al Oriente, 48.98 metros, collindardo con Traiteon Marialpai, di Pomente, 22.00 metros, al Pomiente, de 90 metros, collindardo con Traiteon AURIS. Todas esta fielle una superficie di al 272 metros al oriente.

Para su politicación por ties consider transmitto, días en el periódico de locte del Gobierno", que se edira en a Cluda de Tolara Estada de Social y en procé de la Servicia y que la cidade de considera en escala de monera de la perente adistro en la concidada en en el de agosticidad e monera de la considera en escala de monera en el considera en escala de monera en el considera el considera en el considera el considera en el considera el considera en el considera en el considera el considera el considera en el considera el considera en el considera en el considera el conside

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA EDICTO

PANCON ORFIZ P/MIRS7, promovier de Teformación Ad-perpátuam, respecto de un acciona cer cuanturas de adute ebicado na las afueras de la cebecacia Maniciael de Axiposco, Méxi, printercriente a este Distrito Judicial dimeminado ("Exquinacego", que mide y lindo al idente, 35.00 metros con Francisco Texcoscotifa; al Sex, 35.00 metros con camino; al Oriente, 10.00 metros con camino; al Espáretty, 10.00 metros, con Mería del Pilar Ramírez de Menarto, priendo una superficia de 350.00 M2.

Y para su nubbinarión por tro, vecas de 3, en 3 días, en la "Gaceta del Gubierno" del Catado, y un pririódico de mayor circulación de la Ciudad de Tolara, en cipilde el presente editato en Otomba, Luíxico, o 28 de agosto de 1972, «Doy fo.—El Socretario del Jurgina».—**Teodoro Pichardo Vazquez**.

1713.--6, 9 y 13 sept.

# JUZGADO DE PPIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENDOCO E DI CITO

LOCINTA ORTIZ LOPEZ, promueve Información Adiperpétiam, del termino di común repartimiento denominado "FECHACHALTITLA", ubicado en La Magdalena, Municipio Cos Reyes In Pazi, éda Distrito, que mide y linda: Norte, 36.50 metros con camino real; al Sur, igual medida con Magdaleno Eduez, noy Sc. Erregrana; Oriente, 78.23 metros con Pablo Romaro y Poniente, igual medida con Genzalo Nájera.

Para si, publicación "Gacato del Goblerro" y "Rumbo", editan en Tolleta, Méx., tres veces consecutivas de tres en tres días. Dado en Taxcoco, Méx., agosto 10 de 1972.—Dair fe.-.. Ser escrib del Accerdo. **C. Mario** Maldonado Salazar. 1714.--6, 9 y 13 sept.

# JUZGADO PREMIRO MENOR MUNICIPAL DISTRITO DE TOLLCA E DI CITO

ICMAS GARCIA AICANTARA, promovió en este Juzado Diligencias de l'intreación do Dominio para acruditar que en TLACOTEC de esta Municipalidad y Distrio, ha poseido por más de veinte años en forma quieta, por cica, califica, cantinia, de puena fil vien contecto do propietario un terrese que tiene les dipoientes colindandos. A Norte, con Miguel Zarza; Al Sur, dos l'incas con Caedelaria Montero: Al Orie, le, con caile Unertad y Al Poniente con Romana Peralta. El objeto es obtanar Titulo Supletorio de Dominio el C. Juez dia entrada de la promoción y ordená se publique esta relación en la "Gaerda del Gobiarno" y en el "Noticiaro", por tros vocas de tras en tras a su hactuado sabet a quienes se accon non derecho vengan a deducirlo en minos de Ley. Lo que se hace sobrir público en general pora el fin indicala. Tolaca Méx., a 30 de agosto de 1972. Doy fe —El Secretario del Juigado. P.J. Oforia Ramírez Esquivol.

# JUZGADO DE PRIMERA INISTANCIA

DISTRINO DE TEXCOMO

#### 501CTO

On hace del concentrate de pública en giacital, eta un este Juzgado so concientra sedicado la la velán a bienes del se ver ABRON GARCIA SAN-CHEZ dequecado por la relicha ERANCUCA GARCIA SANCHEZ, un a for cula la contidener con deserbo o la formala langura a dedición sur defencios en términos de Lay, in que deben hace dentro del término de cuarenta el as contable a partir de la última publicación, en el expediente numero 626/9/1.

Se expide en l'excoco, México paro su publicación en la "Gaceta del Gobierno", por des seces consumitivas de siete en siete días. Y para que so tra en los sugares del falsecimiento y arigen del frado: se expide a los disciséis días del mar de junia de mil novaciontos setente y dos.—Doy fe. El Sucretario de Acuerdas, C. Mario Maldonado Salezar.

1717.--6, y 13 septiembre.

# JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA pisirto de zumpango en ecto

ALFREDO RODRIGUEZ MOSO, promieve Información de dominio, objeto familiar y obtener títalo do propiedad de incursola denominado "EL SOLAR Y CASA", ubitadas en el poblado de Sas Podra, portonaciente a este Município y histório, con los siguientes chimbracios al Norte, con Domingo Avita; X. Son, con se la Tulipón Al Ociente con Sua, Aquerín Rodriguez y al Polipate, con Intribuio Adón.

Folia el poblicación de tres vello, cinscoutros en la fiGaceta del Gobierna y y en ul "Rumbo" que se editor si a mina filida Tolora México Zunta nos. México corre de Agoito en 1971 - Do, false-Er Sumetaria del Juzgado, C. Rifomán Gotfórras Conváles. 1718, 6, 9 y 13 leptiembre.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.
Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

# DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

### SECCION PERIODICO OFICIAL

#### TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás Avisos Judíciales, Administrativos y Generales:
Por un eño         \$100.00           Por seis meses         55.00           Por tres meses         30.00	Palobra por una sola publicación \$ 0.50 Polabra por dos publi-
EJEMPLARES:	cociones 0.75
Ejemplar atrasado con precio especial al do- ble, siampre que su	Palabra par tres publicaciones         1.00           Balances         300.00
precio no exceda de 150	Natas de Estados Financieros, se-
Ejemplar del día que no	gún la cantidad de guarismos.
tenga precio especial 1,00 Ejemplar atrasado que no	Convocatorias y documen- tos similares:
tenga precio especial 2.00	Por Plana o Fracción 150.00

## Más el 15% para Educación Pública

# AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De	tipo	Popular	a	٠.		• •	 		٠.	٠.	٠	. \$1	175.00	por	plana	0	fracción.
De	tîpo	Industrial	l c	1;	. <b></b>		 	 				\$:	200.00	por	plana	0	fraction.

De tipo Residencia: u otro género: .....,\$300.00 por plana o fracción. Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

# CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Las documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
  - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra llegible.
  - SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y juna pubblicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cobrir el Importe corresponaiente.

- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los mlércoles, después de las 10 H.s. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, par considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecha.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a los tarifas y condiciones aquí anotadas.

### SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12,00

# Más el 15% para Educación Pública,

SE COBRARA 1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

#### NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las capias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos paral la localización de un acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copio o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
  - Se prohibe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
  - SEIS.—Cualquier persana podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas.
    - De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de la señalado en la tarifa.
- EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

# Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.